República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 **2022-**000**17** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Acredite el otorgamiento y remisión del poder allegado conforme los parámetros establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o en su defecto los del artículo 74 del C.G.P.

2. Aclare la razón por la cual en el acuerdo de pago adosado como base de ejecución no se registra la firma ni huella del demandado dentro de la casilla destinada para tal fin, nótese que la huella por ejemplo se encuentra en la casilla destinada para la de la señora LILIA AMPARO PRIETO, quien además no firma el acuerdo de pago.

3. Adecue el escrito de demanda indicando de manera separada los datos de la entidad demandante y de su representante legal tanto en el acápite inicial como en el de notificaciones (nombres, identificación y domicilio, dirección de notificación),

4. Informe el lugar en el que se ubica el original del acuerdo de pago base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento.

5. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física y electrónica suministrada del demandado corresponden a las utilizadas por este para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

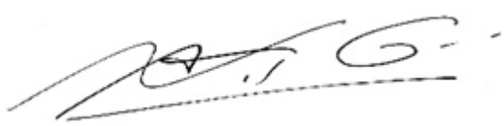

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 003 de hoy 18 DE ENERO 2022.

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c73a9a56d45c95b631910eafc62853a7a49f5d9156d83bdb00bbecf454ad741**

Documento generado en 17/01/2022 09:54:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica